

da a la instalación, a su costa, y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriben por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado o incluidos en la futura zona regable del embalse de Omaña, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse en aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Comunidad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y a indemnizar, como correspondiera, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Diez.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Comunidad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Once.—La Comunidad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previa las comprobaciones que estime necesarias.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La Comunidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Comunidad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de los autorizados.

Diecisiete.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de julio de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

22432

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el embalse de Cancho del Fresno. Término municipal de Cañamero (Cáceres). Levantamiento de actas de ocupación.

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la prolongada sequía, y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981 complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Cañamero (Cáceres), el próximo día 18 de octubre, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

Camino de acceso:

Finca número 1: Herederos de don Julio Durán.
Finca número 2: Don Pedro Mirasierra Trinidad.
Finca número 3: Ayuntamiento de Cañamero.
Finca número 4: Don Heliodoro Alonso Cortijo.

Línea eléctrica:

Finca número 1: Doña Isabel García Gonzalo.
Finca número 2: Don Manuel Vega Ciudad.
Finca número 3: Don Víctor Rubio Rodríguez.
Finca número 4: Doña Milagros Peloché Pazos.
Finca número 5: Don Benilde Ramírez.
Finca número 6: Don Pedro Mirasierra Trinidad.
Finca número 7: Don Francisco Cerro Linde.
Finca número 8: Ayuntamiento de Cañamero.
Finca número 9: Don Isidro Cortijo Sánchez.

Badajoz, 21 de septiembre de 1984.—El Ingeniero Director, por autorización, el representante de la Administración, Juan J. Villalobos Borrachero.—12.140-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22433

ORDEN de 11 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos del Valle Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Carlos del Valle Rodríguez, contra resolución de este Departamento sobre oposiciones de Profesores adjuntos de hebreo, la Audiencia Nacional, en fecha 14 de diciembre de 1983 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante don Carlos del Valle Rodríguez, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la Resolución del Ministerio de Universidades e Investigación —hoy de Educación—, de fecha 18 de mayo de 1980, y en procedimiento seguido en las oposiciones en profesorado adjuntos de hebreo, convocadas por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1977 y celebradas en el mes de febrero de 1978; a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresada declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S.

Madrid, 11 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria y señor Jefe del Servicio de Profesores Adjuntos de Universidad.

22434 ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se revoca la autorización concedida a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación General Básica, denominado «Nuestra Señora de Begoña», de Coslada (Madrid).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revocación de la autorización incoado a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de EGB, denominado «Nuestra Señora de Begoña», de Coslada (Madrid), del que es titular don Mariano Muñoz González;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de febrero de 1977) fue autorizado el funcionamiento de dicha Sección para impartir las enseñanzas correspondientes al primer grado de Formación Profesional en la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, señalándose como domicilio de la misma Residencial San Pablo, ciudad 70, bloques 5, 7, 9, 16, 20 y 21, de Coslada (Madrid);

Resultando que la referida Sección funciona actualmente en locales distintos a los autorizados, concretamente en la calle México, s/n número, sin que por el titular se haya promovido el necesario expediente;

Resultando que las actividades docentes se realizan exclusivamente en jornada de tarde, reduciendo el horario lectivo a tres horas diarias, por lo que manifiestamente se incumplen las normas vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia;

Resultando que en las listas presentadas por el titular del Centro para solicitar la subvención de gratuidad en el curso 1981-82, se relacionan 11 alumnos, que al propio tiempo figuran inscritos en EGB; en el curso 1982-83 hay 32 alumnos en las mismas circunstancias y en el curso 1983-84 se produce el mismo caso con 36 de los 117 presentados;

Resultando que, oportunamente, le fue notificado al titular del Centro el correspondiente pliego de cargos, cumplimentándose así por la Dirección General de Enseñanzas Medias el preceptivo trámite de vista y audiencia, sin que el interesado hiciera uso de su derecho presentando las alegaciones que, a su juicio, hubiere lugar;

Considerando que las anomalías reflejadas constituyen causa de revocación de la autorización al infringir de modo manifiesto las normas aplicables para el funcionamiento de los Centros docentes;

Vistas la Ley General de Educación, Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el régimen de autorizaciones a Centros no estatales de enseñanza; Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo decimoquinto, c) y d) del Decreto 1855/1974, se revoca la autorización concedida por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de febrero de 1977), al Centro privado de EGB, denominado «Nuestra Señora de Begoña», de Coslada (Madrid), con domicilio en Residencial San Pablo, bloques 5, 7, 9, 16, 20 y 21, para el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional, a partir de la finalización del presente curso académico 1983-84.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid proveerá los medios precisos para facilitar la matriculación de los alumnos en otros Centros, a ser posible dentro de la misma zona donde se halla enclavado el Colegio «Nuestra Señora de Begoña», cuya autorización se revoca.

Tercero.—El Patronato de Promoción de la Formación Profesional deberá recabar del titular del Centro el reintegro de las cantidades que por el concepto de subvención haya percibido indudablemente a partir del curso académico 1981-82.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22435

ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se revoca la autorización concedida a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Los Angeles», de Villaverde Alto (Madrid).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revocación de la autorización incoado a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de EGB y BUP, denominado «Los Angeles», de Villaverde Alto (Madrid), del que es titular don Alberto Martín Alfonso;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre) fue autorizado el funcionamiento de la referida Sección para impartir las enseñanzas de primer grado de Formación Profesional correspondientes a la rama «Administrativa y Comercial» en las profesiones «Administrativo», «Comercial» y «Secretariado», en los locales sitos en la calle Grafito, número 74;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio) se ampliaron sus enseñanzas en las ramas de «Electricidad» y «Delineación»;

Resultando que por probadas anomalías en el funcionamiento de la Sección, tanto en el aspecto administrativo como en el puramente docente, por Orden ministerial de 16 de abril de 1979 se revoca la autorización concedida para impartir las enseñanzas de las ramas de «Electricidad» y «Delineación», previa la instrucción del oportuno expediente;

Resultando que la actividad docente de la Sección de Formación Profesional no se desarrolla actualmente en los locales autorizados en la Orden ministerial de 13 de octubre de 1975, sino en otros distintos (calle Talco, número 80, o Grafito, número 55), para cuya utilización no se ha promovido el necesario expediente ante el Ministerio de Educación y Ciencia;

Resultando que, durante el presente curso 1983-1984, de un total de 44 alumnos matriculados en primer curso resultan desconocidos 22 y matriculados simultáneamente en BUP cuatro; y sobre 72 alumnos de segundo curso son desconocidos 30 y matriculados asimismo en BUP 27, siendo todos ellos relacionados en el expediente de subvención de gratuidad a efectos de la correspondiente percepción;

Considerando que las alegaciones formuladas por el titular en respuesta a las imputaciones que le fueron formalmente manifestadas no desvirtúan en ningún caso la descripción de los hechos que se recogen en los anteriores resultandos y que los mismos constituyen causa de revocación al haberse infringido manifiestamente las normas aplicables para la autorización y funcionamiento de Centros docentes de Formación Profesional;

Vistos la Ley General de Educación; Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen de autorizaciones a Centros no estatales de enseñanza; Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo decimoquinto, c) y d), del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, se revoca la autorización concedida al Centro privado de EGB y BUP, denominado «Los Angeles», de Villaverde Alto (Madrid), calle Grafito, número 74, para el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional, quedando, en consecuencia, anulada la Orden ministerial de 13 de octubre de 1975, que regulaba la actividad docente de dicha Sección, a partir de la finalización del presente curso académico 1983/84.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid proveerá los medios precisos para facilitar la matriculación de los alumnos en otros Centros, a ser posible dentro de la misma zona donde se halla enclavada la Sección dependiente del Centro «Los Angeles», cuya autorización se revoca.

Tercero.—El Patronato de Promoción de la Formación Profesional recabará del titular de dicho Centro el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por el concepto de subvención a la gratuidad durante el curso 1983-84.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22436

ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se revoca la autorización concedida al Centro privado de Formación Profesional «Hease», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revocación incoado al Centro privado de Formación Profesional denominado «Hease», del que es titular la entidad «Hease, S. L.», con domicilio en Madrid, calle de la Plata, números 8 y 9;

Resultando que el referido Centro fue autorizado por Orden ministerial de 2 de marzo de 1981 para impartir las enseñanzas